

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de Pertenencia, Vivienda de Interés Social, presentada por la señora MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, radicada al 2022-00127-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0365/2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al escrutinio de esta juzgadora, se ha presentado demanda verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre Vivienda de Interés Social, por la ciudadana MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, radicada bajo el 2022-00127-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apremia por la accionante la declaratoria por vía de prescripción ordinaria, del bien ubicado en la carrera 6 número 5-45 de esta localidad, identificado con matrícula 103-19375.

SE CONSIDERA:

Debe esta juzgadora hacer insistencia en la competencia para el conocimiento del asunto, asumiendo el trámite.

Igualmente deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

Al escrutar el memorial que contiene la petición, no se ilustra por el litigante el domicilio de forma clara de la demandada; sobre este tópico encontramos ausencia al respecto.

En caso de desconocerlo tampoco alude a su emplazamiento.

Igualmente, en el párrafo de notificaciones se omite hacer mención a esta parte.

La demanda debe dirigirse contra personas indeterminadas, como aquellas igualmente con interés en el bien objeto de pretensiones.

Se observa como el libelo ha sido dirigido en otras oportunidades a esta oficina, teniendo pleno conocimiento el solicitante sobre la categoría de esta célula judicial y el lugar de ubicación por lo que debe llamarse la atención en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1 del artículo 82 del código general del proceso.

Debe deslindar qué hechos son de conocimiento de los testigos como lo ordena el artículo 212 ibidem y atender lo dispuesto en el artículo 392, cuando permite solo dos testigos por un mismo hecho.

El hecho 5 y 6 se han enumerado de manera repetitiva.

De igual manera no explica en su libelo el demandante los motivos por los cuales considera que se trata de una vivienda de interés social.

2- DE LOS ANEXOS:

A juicio de esta operadora de justicia, desde esta etapa, agregar copia del instrumento escritural 25 fechado 2 de febrero de 1980, donde constan los linderos del predio objeto de usucapión.

El poder aportado no se encuentra completo.

Se anuncia archivo como poder anverso, el cual está en blanco. Igualmente, el archivo denominado pago de servicios públicos no permite el acceso, debiéndose enviar el mismo como se hizo con los demás archivos en formato PDF que permita su ingreso; además, de advertir, este archivo puede introducir un virus, lo que pone en riesgo los equipos de cómputo de esta oficina.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por la calle de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá la personería, debido a que el poder ha sido aportado de manera parcial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: **Se ASUME** el conocimiento de la acción y en consecuencia se **INADMITE** la demanda verbal de Pertenencia, presentada por la señora MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, radicada bajo el 2022-00127-00, por lo expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: **No se concede** personería solicitada, por lo esbozado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 125 del 11/8/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO Secretario</p>
